



*“Año 2010, Centenario de la Revolución Mexicana, Bicentenario del Inicio de la Independencia de México”; “Estado de Chihuahua, Cien años de ser la Cuna de la Revolución”*

2010

## H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.-

La suscrita ROSA MARIA BARAY TRUJILLO, diputada a la Sexagésima Segunda Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 de la Constitución Política del Estado, así como 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a presentar iniciativa con carácter de acuerdo con la finalidad de exhortar al Pleno de esta H. Asamblea para que en uso de la facultad que le confiere el artículo 74 de la Constitución del Estado, tenga a bien ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto 984/09 I P.O., aprobado el 17 de diciembre de 2009, mediante el cual se expide la LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. Lo anterior en base a la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según lo dispuesto por el artículo 69 de la Constitución Política del Estado, dentro del capítulo V denominado “de la formación de leyes y decretos”, para que un proyecto tenga carácter de ley o de decreto, se requiere que sea aprobado por el Congreso y promulgado por el Ejecutivo.

Asimismo, en los artículos 70 y 71 se le da la facultad al Gobernador del Estado de hacer observaciones a algún proyecto de ley o de decreto cuando lo estime conveniente, ello implica suspender la promulgación y devolverlo al Congreso con dichas observaciones dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes a aquél en que lo reciba, posteriormente éste proyecto deberá ser discutido de nuevo en cuanto a aquellas disposiciones observadas y volverá al Gobernador, quien deberá promulgarlo y publicarlo sin más trámite. Sin embargo, en el artículo 72 señala que se reputará aprobado por el Gobernador todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso en el término establecido.

En ese sentido, atendiendo que la publicación de las leyes y los decretos es el momento culminante en el proceso de modificación, adhesión o bien la creación de un nuevo ordenamiento jurídico y que por lo tanto se torna sumamente necesaria e indispensable para la entrada en vigencia y debida aplicación de la norma, el artículo 74 de nuestra Constitución Local, señala que dicho decreto o ley se considerará promulgado y faculta al Pleno del Congreso para que ordene la publicación en el Periódico Oficial del Estado, si el Ejecutivo no lo hace dentro de los diez días siguientes al vencimiento de los plazos establecidos que para tal efecto se le concede.



En ese sentido, es preciso señalar que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil nueve, este Órgano Colegiado aprobó en forma unánime el decreto 984/09 I P.O., mediante el cual se expide la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Chihuahua y a la fecha no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado, por tanto aunque la creación de dicha ley representa un avance importante para nuestro estado en el arduo camino para lograr una efectiva igualdad entre mujeres y hombres, el hecho de que no adquiera plena vigencia a través de la publicación impide su debida aplicación.

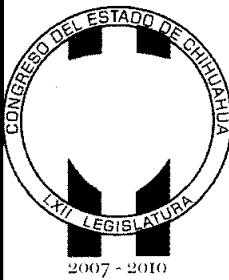
El principio de igualdad entre mujeres y hombres está consagrado en diversos ordenamientos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, además se contempla en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo en nuestro Estado también en el artículo 4º de la Constitución Local el cual a la letra dice: *“En el Estado de Chihuahua, toda persona gozará de los derechos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, celebrados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.”*

*Todos los habitantes del Estado tienen derecho a acceder en igualdad de oportunidades a los beneficios del desarrollo social. Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de la persona y de los grupos en que se integra, sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.”*

Resulta necesaria la aplicación permanente de acciones dirigidas a combatir todas las manifestaciones aún subsistentes de discriminación directa o indirecta por razón de sexo y a promover la igualdad real entre hombres y mujeres con remoción de obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla. Sin lugar a dudas a lo largo de la historia la mujer ha luchado incansablemente por lograr la representación que actualmente tiene en todos los ámbitos y hemos demostrado voluntad y capacidad para aportar al desarrollo de nuestro país a través de su participación cada vez mayor en todos los ámbitos de la vida tanto públicos como privados.

Por todo ello, la suscrita considera pertinente solicitar al Pleno de este H. Cuerpo Colegiado que en uso de las atribuciones concedidas en nuestra Constitución Local, ordene la publicación del decreto anteriormente señalado en plena congruencia con nuestra labor legislativa.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración el siguiente:



*“Año 2010, Centenario de la Revolución Mexicana, Bicentenario del Inicio de la Independencia de México”; “Estado de Chihuahua, Cien años de ser la Cuna de la Revolución Mexicana”.*

## ACUERDO

**ÚNICO.-** Dado que resulta de suma urgencia que nuestro Estado cuente con la legislación de reconocimiento de dichas garantías Constitucionales, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en uso de la facultad que le confiere el artículo 74 de la Constitución del Estado, ordena la publicación en el Periódico Oficial del Estado del Decreto 984/09 I P.O., aprobado el 17 de diciembre de 2009, mediante el cual se expide la LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**ECONÓMICO.-** Remítase una copia del presente acuerdo, así como la resolución que le recaiga al mismo, a las autoridades anteriormente señaladas.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.

Atentamente,

DIP. ROSA MARÍA BARAY TRUJILLO